

**POLIZA TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES Y
LUCRO CESANTE.**

CONDICIONES GENERALES

MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., quien en adelante se denominará la Compañía, con sujeción a los términos y condiciones descritos en esta póliza, asegura los daños materiales accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes e intereses asegurados, como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos previstos a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA-. RIESGOS AMPARADOS.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA, DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LOS DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS UBICADOS EN LOS PREDIOS O INSTALACIONES DEL ASEGURADO (DETALLADOS EN LA PÓLIZA) COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO Y SUJETO A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA:

- 1.1 DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA, SEA QUE DICHOS BIENES ESTÉN EN USO O INACTIVOS Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y SEGÚN UBICACIONES CONSIGNADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

IGUALMENTE SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

CUANDO LOS DAÑOS MATERIALES SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, Y VARIOS DE ESTOS EVENTOS OCURRAN DENTRO DE UN PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDAS EN UNA SOLA

RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER DEL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A RECONOCER LOS GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.1.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

1.1.2 GASTOS DE EXTINCIÓN

LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS, PERDIDOS O DESTRUIDOS, JUNTO CON OTROS NECESARIOS, QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA LA EXTINCIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

1.1.3 PRESERVACIÓN DE BIENES

LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

1.1.4 HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA

PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES; NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

PARÁGRAFO: EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.1.1 A 1.1.4 DE ESTA CONDICIÓN, LAS SUMAS MÁXIMAS QUE INDEMNIZARÁ LA COMPAÑÍA, CORRESPONDEN A LOS MONTOS QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- 1.2 EL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, OCASIONADA POR DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA EL EFECTO DE LA OCURRENCIA DE UNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EL LUCRO CESANTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO, QUE RESULTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO CUANDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑO DE CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A DICHO ESTABLECIMIENTO, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA POR UN PERÍODO DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO.

SE ENTIENDE POR PROPIEDAD ADYACENTE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, LA PROPIEDAD SITUADA EN LA INMEDIACIÓN O PROXIMIDADES DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, CERCANAS EN UN PERÍMETRO NO MAYOR A CIEN METROS A LA REDONDA.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES GENERALES

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, QUE SEAN OCASIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 2.1 MATERIALES NUCLEARES Y LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
- 2.2 GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (SEA O NO DECLARADA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.
- 2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
- 2.4 DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR DE SEGURO O ASEGURADO, SUS FAMILIARES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, SUS SOCIOS, REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO, A QUIENES ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
- 2.5 INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.
- 2.6 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA, Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN.
- 2.7 OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE USO; SE INDEMNIZARÁN ÚNICAMENTE LOS EQUIPOS QUE SUFRAN DAÑOS FÍSICOS O MATERIALES Y NO SE INDEMNIZARÁN PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES.

- 2.8 DESGASTE RESULTANTE DEL USO O DETERIORO NATURAL, ÓXIDO, CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, INCRUSTACIONES, HUMEDAD ATMOSFÉRICA.
- 2.9 OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA BAJO CONDICIONES ANORMALES O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD ORIGINAL DE DISEÑO.
- 2.10 FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, INSECTOS, PLAGAS, ROEDORES, ANIMALES DE CUALQUIER CLASE, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, DERRAMES, POLVO.
- 2.11 INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE O QUE NO SE ENCUENTREN EN EDIFICIOS COMPLETAMENTE CERRADOS.
- 2.12 CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, ACCIÓN DE LA LUZ, DAÑOS CAUSADOS POR CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.13 CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE.
- 2.14 LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 2.15 HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DESPLOME, DERRUMBAMIENTO O ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS POR VICIOS INHERENTES AL SUELO O SUBSUELO DEL PREDIO ASEGURADO, O A SU CONSTRUCCIÓN, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.16 FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.
- 2.17 HURTO SIMPLE SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.18 LAS ORDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

- 2.19 EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS EN DESPOBLADO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 2.20 DERRAME DE MATERIAL EN FUSIÓN, SALVO SI PROVIENE DE UN EVENTO NO EXCLUIDO.
- 2.21 BIENES Y AMPAROS OBJETO DE OTRAS COBERTURAS TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: TRANSPORTES, TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL, ETC.
- 2.22 OPERACIONES DE MONTAJE O DESMONTAJE DE EQUIPOS O DE MAQUINARIA; LABORES DE REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO O LIMPIEZA DEL PREDIO O BIENES ASEGURADOS; FALLAS O ERRORES DE MONTAJE O DESMONTAJE; DEFECTOS DE FABRICACIÓN; PRUEBAS; ERRORES DE DISEÑO; DEFECTOS O MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES; IMPERICIA EN EL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS; FALLAS EN LA ESTRUCTURA DE LAS EDIFICACIONES; COLAPSO O ESTALLIDO POR PRESIÓN DEL CONTENIDO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, EXCEPTO SI ESTA COBERTURA ES CONTRATADA ESPECÍFICAMENTE.
- 2.23 GOLPES O CAÍDAS ACCIDENTALES QUE SUFRAN LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO O MOVILIZACIÓN, O POR EL DESPLOME O CAÍDA DE ESTANTERÍAS O ESTRUCTURAS. FUEGO SUBTERRÁNEO.
- 2.24 MANCHAS, RASGUÑOS, RASPADURAS, O RAYONES SOBRE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS QUE IMPLIQUEN ÚNICAMENTE DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS.
- 2.25 LA SUSPENSIÓN O CORTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, TELÉFONO, GAS, AIRE COMPRIMIDO O ACONDICIONADO, MATERIA PRIMA O SIMILAR.
- 2.26 LA PÉRDIDA O DAÑO DE PROGRAMAS DE SOFTWARE EN GENERAL; ERRORES DE PROGRAMACIÓN, CÁLCULOS INCORRECTOS DE CUALQUIER SISTEMA DE CÓMPUTO, HARDWARE ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL CAMBIO DE MILENIO.

- 2.27 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE;** SEGÚN NUMERAL 1.2, Y EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
- 2.27.1 EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL, QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
 - 2.27.2 LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.
 - 2.27.3 LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE LAS MISMAS RESULTEN DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO CASO EN EL CUAL SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ÉSTA PÓLIZA.
 - 2.27.4 LA AUSENCIA O INSUFICIENCIA DEL SEGURO DE DAÑOS DE LOS BINES UTILIZADOS PARA EL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
 - 2.27.5 LA PÉRDIDA DE CLIENTELA Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTA DE LA ESTIPULADA EN LA PRESENTE PÓLIZA.
 - 2.27.6 LA PÉRDIDA QUE RESULTE DEL DAÑO A PRODUCTOS ELABORADOS, NI POR EL TIEMPO QUE SE REQUIERA PARA REEMPLAZARLOS. ESTA EXCLUSIÓN APLICA PARA LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO FORMA AMERICANA INDUSTRIAL.
- 2.28 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO CALIFICADO;** EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS POR O COMO CONSECUENCIA DE:

- 2.28.1 CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- 2.28.2 LA INTERVENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA EN ILÍCITO POR PARTE DEL PROPIO ASEGURADO.
- 2.28.3 CUANDO EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O CUALQUIER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO.
- 2.28.4 CUANDO EL HURTO OCURRA DESPUÉS DEL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO O DE HABER DEJADO DESHABITADO EL PREDIO POR MAS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- 2.28.5 PÉRDIDA DE LA TENENCIA, TEMPORAL O PERMANENTE, DE LOS BIENES ASEGURADOS RESULTANTE DE ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- 2.28.6 NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE HURTO O DE SU TENTATIVA.
- 2.28.7 NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.28.8 HURTO SIMPLE ENTENDIDO COMO APODERAMIENTO DE UNA COSA MUEBLE AJENA.
- 2.29 **EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO;** EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS

POR O COMO CONSECUENCIA DE:

- 2.29.1 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y CLIMATIZACIÓN, O POR SER ESTA INADECUADA, EN LOS CASOS EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS LA REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE.
- 2.29.2 PROGRAMAS DE CÓMPUTO Y LOS DATOS ALMACENADOS EN DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS.
- 2.29.3 PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE PROGRAMACIÓN Y/O COMPATIBILIDAD DEL SOFTWARE / HARDWARE CON EL AÑO 2000.
- 2.29.4 PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES QUE NO POSEAN PARTES ELECTRÓNICAS.
- 2.29.5 EQUIPOS QUE NO TENGAN VIGENTE CONTRATO DE MANTENIMIENTO.
- 2.29.6 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO LUCRO CESANTE, INCREMENTOS EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDAS DE UTILIDADES.
- 2.29.7 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
- 2.30 **EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA;** EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS O MAQUINARIA MECÁNICA ASEGURADOS POR O COMO CONSECUENCIA DE:
 - 2.30.1 IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, DE EMBARCACIONES, DE AERONAVES, O DE PARTES DE ELLOS.
 - 2.30.2 EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.

2.30.3 RESPONSABILIDAD CIVIL.

2.30.4 BIENES REFRIGERADOS.

2.31 EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA; EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS O MAQUINARIA MECÁNICA ASEGURADOS POR O COMO CONSECUENCIA DE:

2.31.1 DEFECTOS EXISTENTES QUE PRESENTEN LOS BIENES AL INICIARSE EL CONTRATO DE SEGURO.

2.31.2 SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS; ATRASO, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN; PÉRDIDA TEMPORAL O PERMANENTE DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS RESULTANTE DE ACTOS DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL INMUEBLE POR CUALQUIER PERSONA.

2.31.3 LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS:

2.31.3.1 ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES, A MENOS QUE DICHAS FALLAS SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.

2.31.3.2 MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, PARTES DE RECAMBIO UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.

2.31.4 DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, CORROSIÓN, EROSIÓN, ÓXIDO, CAVITACIÓN, HERRUMBRÉ, INCRUSTACIONES Y DAÑOS PAULATINOS COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL MEDIO AMBIENTE.

- 2.31.5 PÉRDIDAS O DAÑOS CUYAS RESPONSABILIDADES RECAIGAN EN EL FABRICANTE Y/O PROVEEDOR A TRAVÉS DE LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE.
- 2.31.6 FALLO O INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, SI EN TALES CASOS NO SE PRODUCE UNA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PÓLIZA.
- 2.31.7 PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ARRENDADOS O ALQUILADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO EN VIRTUD DEL RESPECTIVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O MANTENIMIENTO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA DISTINTO DEL PROPIETARIO.
- 2.31.8 PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES INSTALADOS EN O TRANSPORTADOS POR VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS.
- 2.31.9 PÉRDIDAS O DAÑOS DE PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTÁN EXPUESTOS A UN RÁPIDO DESGASTE O DEPRECIACIÓN, DE VIDA ÚTIL CORTA O CAMBIO FRECUENTE, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: BOMBILLAS, PILAS, BATERÍAS, RODAMIENTOS, FILTROS, ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODAS CLASES, CADENAS Y CABLES DE ACERO, ALAMBRES, BANDAS TRANSPORTADORAS, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, PARTES DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS, FUSIBLES, FIELTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, OBJETOS DE VIDRIO, OBJETOS DE CERÁMICA, OBJETOS DE PORCELANA Y METALES PRECIOSOS.
- 2.31.10 MEDIOS DE OPERACIÓN TALES COMO COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES O AGENTES QUÍMICOS.
- 2.31.11 DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS.
- 2.31.12 PRUEBAS DE EQUIPOS O MAQUINARIA USADA.

- 2.32. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT); EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS POR O COMO CONSECUENCIA DE:**
- 2.32.1. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
- 2.32.2. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.).
- 2.32.3. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 2.32.4. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.
- 2.32.5. LOS RIESGOS POLÍTICOS, ENTENDIENDO POR ESTOS: GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR O USURPADO.
- 2.32.6 MATERIALES NUCLEARES, EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE

CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO D FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

PARÁGRAFO.- SALVO CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADAS EXPRESAMENTE Y FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS COBERTURAS DE HURTO CALIFICADO, EQUIPO ELECTRÓNICO, ROTURA DE MAQUINARIA Y HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO, SABOTAJE, SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE LA PÓLIZA.

Condición Tercera.- Intereses Asegurados

- 3.1 Para los efectos de la presente póliza serán considerados como intereses asegurados, todos los bienes de propiedad del asegurado o aquellos respecto de los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, siempre y cuando estén descritos en la carátula de la póliza y se encuentren ubicados dentro de los predios asegurados y que no estén excluidos por la condición cuarta.
- 3.2 La compañía se obliga así mismo a indemnizar el lucro cesante como consecuencia de la interrupción del negocio ocasionada por los daños de los bienes e intereses asegurados, siempre y cuando sean el efecto de la ocurrencia de uno de los riesgos amparados por la condición primera.

Condición Cuarta.- Bienes no cubiertos

Bienes en general no cubiertos.

Esta póliza no cubre los daños materiales y pérdidas causados a los siguientes bienes:

- 4.1. Terrenos, agua, aire, siembras, bosques, cultivos en pie, árboles, recursos madereros, suelos, minas.
- 4.2. Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, obras civiles terminadas, tales como puentes, carreteras, túneles, represas, diques, muelles, instalaciones portuarias, patios, estacionamientos, vías férreas.

- 4.3. Animales vivos.
- 4.4. Aeronaves, embarcaciones, vehículos a motor que se encuentren dentro o fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios.
- 4.5. Materiales explosivos.
- 4.6. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, relojes, estampillas, medallas, monedas y billetes o colecciones de las mismas y menaje doméstico.
- 4.7. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí, obras de arte en general, antigüedades.
- 4.8. Bienes en tránsito, excepto dentro de los predios del asegurado.
- 4.9. Maquinaria y equipo que una vez instalado no haya sido probado y puesto en operación satisfactoriamente.
- 4.10. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad, tenencia y control.
- 4.11. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares; no quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.
- 4.12. Postes, redes y líneas de transmisión de energía.
- 4.13. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento, pruebas, reparación, limpieza, restauración, renovación o servicio.
- 4.14. Algodón en pacas y algodón con semillas.
- 4.15. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.

- 4.16. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.
- 4.17. Riesgos mineros en general.

4.18. Bienes no cubiertos por Equipo Electrónico y por Rotura de Maquinaria.

A menos que exista estipulación expresa que los incluya, no se aseguran los siguientes bienes:

- 4.18.1 Calculadoras de bolsillo, buscapersonas y aparatos de telefonía móvil.
- 4.18.2 Electrodomésticos tales como televisores, videograbadoras, hornos microondas, equipos de sonido y aspiradoras.
- 4.18.3 Maquinaria mecánica, maquinas cuya característica primordial sea la movilización, ni en general bienes que sean asegurables por otros ramos como Maquinaria agrícola, maquinaria de contratistas, equipo petrolero, herramientas, etc.
- 4.18.4 Los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser recambiados frecuentemente por su rutina de mantenimiento tales como fusibles, bombillos, bulbos, tubos, pilas o baterías, válvulas, bandas, sellos, partes de caucho, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos o medios de operación, tales como combustibles, lubricantes o agentes químicos.

Se aclara que estos objetos, se entienden excluidos del seguro únicamente con respecto a los daños que sufran por si mismos, pero se entienden cubiertos cuando sufran deterioro como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o maquinaria al cual pertenecen.

- 4.18.5 Máquinas cuya característica primordial sea la movilización, tales como automóviles, bulldozeros, excavadoras, embarcaciones, aeronaves, etc., ni en general bienes que sean asegurables por otros seguros, como maquinaria agrícola, maquinaria contratistas y equipo petrolero.

4.18.6 Riesgos de perforación de petróleo y/o gas.

4.18.6 Cualquier contrato leasing o arrendamiento de equipo con base en leasing.

4.18.8 Bienes refrigerados.

4.19 Bienes no cubiertos por Huelga, Motín, Asonada Conmoción Civil (HMACC) y Actos mal intencionados de terceros (Amit)

4.19.1 Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicio y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión), gasoductos, poliductos, oleoductos e instalaciones petroleras.

4.19.2 Cajeros Automáticos y demás dispositivos cuya función sea la de atención electrónica a clientes de entidades financieras.

4.19.2 Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores ubicadas en el territorio colombiano.

4.19.4 Sedes de partidos políticos.

4.19.5 Instalaciones de comunicación para el servicio público.

4.19.6 Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.

4.19.7 Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

4.19.8 Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.

4.19.9 Minas, (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales. Por ejemplo en plantas cementeras).

- 4.19.10 Obras civiles terminadas como puentes y túneles ya sea en forma individual o como parte de un proyecto, presas, aeropuertos, etc.
- 4.19.11 Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- 4.19.12 Estaciones de policía y/o instalaciones militares.
- 4.19.13 Edificios de más de 30 pisos.

Condición Quinta.- Amparos Adicionales

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la compañía otorgará los siguientes amparos adicionales:

5.1 Hurto Calificado

Cubre las pérdidas bajo las siguientes circunstancias:

- 5.1.1 Con violencia sobre las personas o las cosas.
- 5.1.2 Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
- 5.1.3 Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
- 5.1.4 Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar. O violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
- 5.1.5 Así mismo cubre los daños que se causen a los predios que contengan los bienes asegurados con motivo de tal Hurto o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus vidrios y cristales.

5.2 Básico Equipo Electrónico

Cubre las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de los equipos de propiedad del asegurado, siempre y cuando figuren como

amparados en la carátula o certificado de la póliza o en su relación adjunta, sin exceder en ningún caso de los valores asegurados indicados para cada uno de ellos.

Una vez que el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha de los bienes asegurados hayan culminado satisfactoriamente, y no antes, la cobertura otorgada bajo este amparo cubrirá los bienes asegurados dentro del predio descrito en la carátula de la póliza ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo predio, o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente, por los daños causados directamente por:

- 5.2.1 Incendio, rayo, extinción de incendio, remoción de escombros causados por incendio.
- 5.2.2 Explosión, implosión.
- 5.2.3 Humo hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- 5.2.4 Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
- 5.2.5 Tempestad, inundación, daños por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamiento de aguas.
- 5.2.6 Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas.
- 5.2.7 Errores de diseño, defectos de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa.
- 5.2.8 Cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- 5.2.9 Así mismo cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda.- exclusiones de las condiciones generales de la póliza.

Bajo este amparo de Equipo electrónico se cubre los daños que puedan sufrir los siguientes bienes:

- Equipos de procesamiento electrónico de datos, incluyendo los aparatos periféricos correspondientes, tales como teclados, impresoras, memorias de datos externas, aparatos de dibujo (plotter), igualmente los equipos auxiliares absolutamente necesarios para su funcionamiento, tales como estabilizadores de voltaje, transformadores, aire acondicionado.
- Portadores externos de datos, tales como discos o cintas magnéticas, diskettes y otros.
- Aparatos médicos de radioterapia y para diagnóstico, respiración artificial y otros tratamientos médicos y odontológicos, aparatos de laboratorios médicos y equipos completos de consultorios médicos.
- Dispositivos e instalaciones de telecomunicación, tales como centrales telefónicas, fax y conmutadores telefónicos.
- Aparatos para medir, examinar en la industria e investigación científica tales como: microscopios electrónicos, balanzas de precisión; que si incluyan en la carátula de la póliza.
- Aparatos de fotografía, cinematografía, vídeo, grabación de sonido para la aplicación industrial y comercial.
- Máquinas de oficina de todo tipo: fotocopiadoras, contestadores automáticos, calculadoras portátiles, microcomputadores incluyendo aparatos periféricos, máquinas de escribir electrónicas, etc.
- Equipos donde sus componentes electrónicos superen el 50% del valor.

5.3 Básico Rotura de Maquinaria

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos, en los equipos y maquinaria de propiedad del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la carátula o certificado de la póliza o en su relación adjunta, sin exceder en ningún caso de los valores asegurados indicados para cada uno de ellos, causados directamente por:

5.3.1 Impericia, negligencia, descuido y manejo inadecuado.

- 5.3.2 La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.
- 5.3.3 Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos, fatiga molecular, sobrecalentamiento.
- 5.3.4 Defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso.
- 5.3.5 Rotura debida a fuerza centrífuga.
- 5.3.6 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 5.3.7 Falta de agua en calderas de vapor.
- 5.3.8 Explosión física, siempre y cuando se origine en la máquina misma o recipiente asegurado, implosión.
- 5.3.9 Explosiones químicas de gases impropriamente quemados en la cámara de combustión, de calderas o máquinas de combustión interna, solo se cubren los daños por explosión de las máquinas aseguradas mismas.
- 5.3.10 Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda – Exclusiones Generales

Bajo este amparo de Rotura de Maquinaria se cubren los daños que puedan sufrir todo tipo de máquina, mecánica o eléctrica utilizada para realizar un trabajo específico en toda clase de industrias, oficinas, hoteles, hospitales y similares.

5.4 Cobertura para Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil (HMACC) y Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT).

El presente amparo cubre hasta el limite del valor asegurado (indicado en la carátula de la póliza), en los términos y con las limitaciones aquí previstas, la destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aun aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Ampara también los daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados directa o indirectamente por:

- 5.4.1 Asonada, Motín, Conmoción civil o personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones o disturbios de carácter violento o tumultuario, incluyendo la sustracción de los bienes asegurados durante o después de la realización de estos eventos, siempre y cuando el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren bajo el presente numeral.
- 5.4.2 Huelga o conflictos colectivos de trabajo, así como los actos individuales, causados por personas vinculadas con el asegurado mediante contrato de trabajo o mercantil, incluido el sabotaje.
- 5.4.3 Los daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos eventos, sin exceder del total de la suma asegurada; pero si uno o varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
- 5.4.4 La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4 en los mismos términos y condiciones señalados en los citados numerales, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en la presente Sección.

Se exceptúan de la cobertura los eventos expresamente excluidos en la condición segunda y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

Condición Sexta.- Formas de Aseguramiento en Lucro Cesante

6.1 Forma 1 – Inglesa – Pérdida de Utilidad Bruta.

6.1.1 Amparo:

Por medio del presente anexo, hasta el límite de valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, la compañía indemnizará al asegurado la pérdida de Utilidad Bruta causada por la disminución de los ingresos y el aumento de los gastos de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- **Disminución de los ingresos:** Es la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que, a consecuencia del daño, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización.
- **Aumento de los gastos de funcionamiento:** Son los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado, para evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio durante el periodo de indemnización. Estos gastos tendrán como límite máximo, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta, el valor en que no se disminuyeron los efectos normales por efecto de tales gastos.

Se deducirán las sumas correspondientes a aquellos costos y gastos del negocio, que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del daño durante el periodo de indemnización.

Parágrafo.- Si la suma asegurada bajo esta póliza, llegare a ser menor que la resultante de aplicar el porcentaje de la utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente, dicha reducción deberá ajustarse, además, en función del periodo de indemnización pactado.

6.1.2 Definiciones

- **Año de ejercicio:** Es el periodo que termina el día en que se cortan las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.
- **Utilidad Bruta:** Es el monto en que los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, exceden la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio mas el valor de los gastos específicos de trabajo, según la definición que a éstos últimos da el siguiente punto.

Son gastos específicos de trabajo:

- Todas las compras exceptuando los descuentos otorgados.
- Fletes.
- Fuerza motriz.
- Materiales de empaque.
- Elementos de consumo.
- Descuentos concedidos.
- Otros, de acuerdo a lo indicado en el encabezamiento de éste anexo.

Nota: para llegar a los valores de los inventarios se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

- Ingresos del negocio:** Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en desarrollo del negocio.
- Periodo de indemnización:** Es el lapso de tiempo que empieza con la ocurrencia del daño y culmina dentro del periodo indicado en la carátula de la póliza.
- Porcentaje de Utilidad Bruta:** Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño.
- Ingreso Anual:** Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.
- Ingreso normal:** Es el ingreso durante aquel lapso de tiempo dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el periodo de indemnización.

Nota1.- Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios

que lo afecten antes o después del daño, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que, después de ajustadas las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que hubieren obtenido durante e periodo correspondientes después del daño, si éste no hubiere ocurrido.

Nota2.- Si algún gasto permanente del negocio estuviera excluido del amparo de éste anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta), la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento se establecerá multiplicando dichos gastos adicionales, por la relación que resulte de dividir la Utilidad Bruta por la sumatoria de ésta y de los demás gastos no amparados.

6.2 Forma 2 – Americana Industrial – Interrupción del Negocio.

6.2.1 Amparo:

Por medio del presente anexo, hasta el límite de valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, la compañía indemnizará al asegurado:

- La pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del daño, durante el periodo comprendido entre la fecha de su ocurrencia del siniestro y la fecha en que haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para el negocio de asegurado, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio, no excederá del monto en que se haya reducido la Utilidad Bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del negocio.
- Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del negocio, en las mismas condiciones que existían antes del daño.
- Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar o reducir la pérdida de Utilidad Bruta; éstos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de Utilidad Bruta obtenida por efectos de tales gastos. Los gastos adicionales no estarán sujetos a la cláusula de Coaseguro.

6.2.2 Definiciones

Para efectos de este seguro los siguientes términos significarán:

Utilidad Bruta:

Se determina como la suma de:

Valor total neto de venta de la producción

Valor total neto de venta de mercancías, y

Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

Materias primas de las cuales se deriva tal producción.

Suministro de materiales consumidos directamente en la conversión de tales materiales en producto elaborados o en prestación de los servicios propios del establecimiento.

Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y

Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su venta, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la Utilidad Bruta.

Nota.- para establecer la Utilidad Bruta, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño y también aquellos factores que lo habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que después de ajustadas las cifras, represente hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si este no hubiere ocurrido.

- Materias Primas:** Materiales en el estado en que los recibe el asegurado, para ser convertidos en producto elaborados.
- Productos en proceso:** Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los predios asegurados, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.
- Productos elaborados:** Existencias manufacturadas por el asegurado las cuales en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.

- Mercancías: Productos que el asegurado mantiene en existencia para la venta, pero que no son manufacturados por él.
- Normal: Las condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

6.2.3 Cláusula de Coaseguro

En caso de pérdida la compañía no será responsable en una proporción mayor de aquella que la suma asegurada tenga respecto con el porcentaje establecido como coaseguro pactado de la Utilidad Bruta, indicado en la carátula de la póliza, que habría sido obtenida durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del daño.

6.3 Forma 3 – Americana Comercial – Interrupción del Negocio.

6.3.1 Amparo:

Por medio del presente anexo, hasta el límite de valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, la compañía indemnizará al asegurado:

- La pérdida real sufrida por la interrupción del negocio a consecuencia del daño, durante el periodo comprendido entre la fecha de su ocurrencia del siniestro y la fecha en que haya culminado la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes utilizados para el negocio de asegurado, sin límite en la fecha de vencimiento de este seguro. La indemnización por la interrupción del negocio, no excederá del monto en que se haya reducido la Utilidad Bruta, descontados los costos y gastos no requeridos durante la interrupción del negocio.
- Los gastos normales, incluyendo la nómina, hasta la fecha en que se reanude la operación del negocio, en las mismas condiciones que existían antes del daño.
- Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar o reducir la pérdida de Utilidad Bruta; éstos gastos tendrán como límite máximo el monto equivalente a la reducción de la pérdida de Utilidad Bruta obtenida por efectos de tales gastos. Los gastos adicionales no estarán sujetos a la cláusula

de Coaseguro.

6.3.2 Reanudación de operaciones:

Si el asegurado puede reducir la pérdida reanudando parcial o completamente las operaciones o haciendo uso de datos bienes y mercancías en cualquier establecimiento, tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida.

6.3.3 Definiciones

Para efectos de este seguro los siguientes términos significarán:

□ Utilidad Bruta:

Se determina como la suma de:

Valor total neto de ventas.

Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio.

Menos el costo de:

Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque.

Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de los servicios propios del establecimiento asegurado, y

Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa, que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la Utilidad Bruta.

Nota.- para establecer la Utilidad Bruta, las cifras deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del mercado, las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño y también aquellos factores que lo habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que después de ajustadas las cifras, representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el periodo correspondiente después del daño, si este no hubiere ocurrido.

6.3.4 Cláusula de Coaseguro

En caso de pérdida la compañía no será responsable en una proporción mayor de aquella que la suma asegurada tenga respecto con el porcentaje establecido como Coaseguro pactado de la Utilidad Bruta, indicado en la carátula de la póliza, que habría sido obtenida durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del

daño.

Condición Séptima. - Valor Asegurable

El valor de los intereses asegurables a que se refieren los numerales 1º y 2º de la condición tercera precedente y que son base para la aplicación de las tasas y el correspondiente cobro de primas, asciende individualmente a lo que en la carátula de la póliza se consigna.

Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor total de reposición a nuevo (Véase definición de valor de reposición a nuevo) de todos los bienes o intereses asegurados comprendidos bajo el numeral 1 de la condición tercera de esta póliza y el valor asegurable del lucro cesante correspondiente a la Utilidad Bruta anual, la cual comprende gastos fijos y utilidad neta, de acuerdo con el numeral 2º de la misma condición tercera.

Condición Octava. - Valor Asegurado

El valor asegurado que figura en la carátula de la póliza para los bienes e intereses asegurados bajo la condición tercera de esta póliza, constituye la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de pérdidas o daños.

En caso de que figure en la carátula de la póliza el término “sublímite”, se entenderá que los valores consignados para estos conceptos se constituyen en límites de indemnización y no incrementarán la suma asegurada.

Condición Novena.- Seguro Insuficiente

Si en presencia de una pérdida o daño amparado, el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

Condición Décima.- Definiciones

Para efectos de este seguro se entenderá por:

10.1 Predio:

El área en el cual el Asegurado desarrolla las actividades objeto de su razón social, tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

10.2 Edificio o Edificación:

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas incluyendo las que se encuentren por debajo del nivel del suelo, instalaciones y equipos de protección contra incendio. Los equipos fijos de servicio y las construcciones anexas tales como: garajes, casetas de vigilancia, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio asegurado e incluidas dentro del valor asegurable.

10.3 Contenidos:

Bienes de propiedad del Asegurado y cuya destinación sea para el desarrollo de las actividades objeto de su razón social y estén ubicados dentro del predio asegurado; Incluye:

10.3.1 Existencias

Materias primas, insumos y material de empaque o de envase con los cuales se fabrican los productos. Igualmente, los bienes semiprocesados y los productos terminados y listos para entregar.

10.3.2 Maquinaria

Aparatos mecánicos o eléctricos empleados en el proceso productivo, al igual que aquellos destinados a dar servicio o apoyar las actividades objeto de la razón social del Asegurado.

10.3.3 Equipos de cómputo

Aparatos electrónicos empleados en informática, incluidos portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y U.P.S (Baterías).

10.3.4 Equipos de Oficina

Aparatos eléctricos o electrónicos de oficina (Excepto de Cómputo) y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del Asegurado.

10.3.5 Dinero en efectivo

Moneda legal colombiana o divisas.

10.3.6 Títulos valores

Son aquellos títulos de contenido crediticio que tienen por objeto el pago de una suma de dinero, previstos en el Código de Comercio (Letras, cheques, pagarés, bonos, facturas cambiarias).

10.3.7 Muebles y Enseres

Mobiliario, estantería, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios, elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad, y cualquier otro contenido no definido anteriormente.

10.4 Artículos:

Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

10.5 Valor Asegurable:

Es el 100% del valor de reconstrucción a nuevo del edificio o de reposición a nuevo de los contenidos generales y los contenidos especiales.

10.6 Valor de Reconstrucción:

Es la cantidad de dinero que exigirá la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños y estructuras y ubicación.

10.7 Valor de Reposición a nuevo:

Es el valor que exigirá la adquisición de un bien nuevo equivalente al bien asegurado de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

10.8 Riesgos inherentes a la operación de la maquinaria y equipo:

Ajustes deficientes, aflojamiento de partes, fallas o desperfectos en los dispositivos de control y seguridad, caída de cuerpos extraños, rotura por fuerza centrífuga, falta de agua en calderas de vapor o recipientes bajo presión, exceso de presión, implosión, corto circuito, exceso de voltaje o de corriente, defectos en diseño, materiales o fabricación, errores de montaje, mal manejo, impericia, ignorancia, negligencia y actos mal intencionados por parte de empleados

10.9 Valor Real:

Es el valor de reposición a nuevo, menos el demérito y descontando el avance tecnológico, con respecto a un elemento nuevo equivalente al bien asegurado de la misma clase, marca, especificaciones y capacidad.

10.10 Avance Tecnológico:

Es la evolución tecnológica que tiene un bien con el paso de los años, con respecto a uno que en el pasado tenía condiciones similares de clase, marca, especificaciones y capacidad.

Condición Décima Primera.- Determinación del Daño Indemnizable

11.1 En caso de siniestro, la indemnización por la pérdida o daño de los bienes se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes parámetros:

11.1.1 **Daños Materiales:** Por el valor real de dichos bienes al momento de siniestro, cuando queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para la que estaban destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia de su normal funcionamiento.

11.1.2 **Rotura de Maquinaria y Equipo Electrónico:** Por el valor de reparación o reconstrucción de las secciones, partes o piezas de tales bienes. A cambio de reponerse o reemplazarse, se procederá a su reconstrucción o reparación.

En el evento que la reparación sea factible, se configurará como pérdida total, si el costo de reparación iguala o excede el valor real del bien afectado por el siniestro.

En los casos de pérdida total del bien asegurado, el valor de la indemnización se calculará, sin exceder la suma asegurada, con base en el valor real o el valor comercial del bien asegurado, el que sea menor de los dos teniendo en cuenta todas las condiciones de esta póliza y en particular la condición novena - seguro insuficiente y la condición décima tercera - Deducible.

No se considerará como pérdida total el daño que no pueda ser reparado en razón a la imposibilidad de obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos el cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Parágrafo 1. - Si con ocasión de la reposición o reparación de los bienes afectados por un siniestro el asegurado hiciere algún cambio o reforma en sus instalaciones o reemplazare los bienes afectados por otros de diferente naturaleza o tipo o de mayor capacidad, los mayores costos que dichos cambios ocasionen será del cargo del asegurado.

11.1.3 Hay pérdida total del bien asegurado, cuando, como consecuencia de un riesgo amparado por esta póliza, no sea factible su recuperación o reparación.

11.1.4 En los casos de pérdida parcial la compañía indemnizará los gastos de reparación en que necesariamente incurra el asegurado para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes a las inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro sujeto siempre a todas las condiciones de esta póliza, en particular a la condición novena – seguro insuficiente y en la condición décima tercera deducible.

La compañía cuenta con la facultad de indemnizar mediante el reemplazo, la reposición, reparación o reconstrucción del interés o conjunto de intereses asegurados.

11.2 Para la cobertura de Lucro Cesante cualquier siniestro que afecte los intereses asegurados bajo el numeral 1.2 de la condición primera de la presente póliza, se ajustará aplicando las siguientes reglas:

11.2.1 La indemnización no podrá exceder de la suma asegurada para lucro cesante establecida en la condición Octava – Valor asegurado.

11.2.2 El monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

☐ **Con respecto a la disminución de ingresos:**

La suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia de las pérdidas amparadas, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el periodo de indemnización.

☐ **Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento:**

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de

los ingresos normales del negocio, que hubiere ocurrido durante el periodo de indemnización. Estos gastos tendrán como límite máximo, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta, al valor en que no se disminuyeron los ingresos normales por efecto de tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el periodo de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse durante la interrupción causada por las pérdidas amparadas.

- 11.3 Si durante el periodo de indemnización, el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio, venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean el establecimiento asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará a los cálculos para determinar el monto de los ingresos de negocio durante el periodo de la indemnización.
- 11.4 Al liquidar una pérdida cubierta bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho que los ingresos del negocio no disminuyan o disminuyan parcialmente, durante el periodo de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el asegurado.
- 11.5 Queda acordado que, a opción del asegurado, el término de “ingresos del negocio” puede ser sustituido por el término “producción”, y para efectos de esta póliza, “producción” significará el valor neto de la venta de los productos fabricados por el asegurado en el establecimiento. Es entendido que solamente uno de dichos términos será aplicado a la liquidación de una pérdida determinada, amparada por esta póliza.

Condición Décima Segunda.- Cláusulas adicionales.

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la compañía otorgará las siguientes cláusulas adicionales:

12.1 Daños Materiales

12.1.1 Amparo automático nuevos bienes.

Todos los nuevos bienes, que adquiera el Asegurado durante la vigencia de la póliza, dentro del territorio Colombiano, hasta por el límite señalado en la carátula de la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, con exclusión de los que sufrieren durante su transporte, quedando obligado el Asegurado a dar aviso a la compañía dentro del tiempo estipulado en la carátula de la póliza, contado a partir de la fecha de su adquisición.

Pasado el término estipulado cesará la cobertura.

12.1.2 Traslados Temporales

Las partes móviles de edificios y los contenidos diferentes a existencias, que sean trasladados temporalmente a otro sitio, dentro o fuera de los predios del Asegurado, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparados por la póliza, hasta por el límite consignado en la carátula de la póliza, mientras estén en desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en tales otros sitios en el territorio de la República de Colombia, por el periodo estipulado en la carátula de la póliza. Vencido este término, cesa el amparo.

12.1.3 Designación de Bienes

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

12.1.4 Modificaciones

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos, debe ser firmado, por las partes en señal de aceptación. El Asegurado por su representante legal y tales cambios prevalecerán sobre las condiciones de esta póliza.

12.1.5 Labores y materiales

La Compañía autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro del plazo consignado en la

carátula de la póliza

El amparo otorgado por esta cláusula cesará una vez cumplido dicho plazo, si no se ha dado el aviso correspondiente.

12.1.6 Marcas de fábrica

La Compañía no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el Asegurado, en razón al secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a los bienes cubiertos que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, la Compañía puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el Asegurado. De ser así, la Compañía deberá:

- a. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta, siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.
- b. De no ser posible lo anterior, poner una etiqueta de salvamento en el bien dañado.

12.1.7 Reposición de Archivos

La reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

12.1.8 Bienes de Propiedad de Empleados

Las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados al servicio del asegurado, diferentes a vehículos, joyas y dinero, mientras se encuentren en los predios asegurados y hasta por el monto indicado en la carátula de la póliza.

12.2 Lucro Cesante

12.2.1 Honorarios de Auditores, Revisores y Contadores

El pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del Asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, según lo establecido en esta póliza.

12.2.2 Ajuste Anual de Utilidad Bruta

En el caso de que el porcentaje de utilidad bruta obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier otro periodo de vigencia del seguro), tal como quedan certificados por el contador público del asegurado, fueran menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al asegurado a prorrata (hasta un máximo del 40% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia del seguro) el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras.

Si hubiere ocurrido algún "daño" que de lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del "daño"

12.2.3 Excepción por Deducible a la Cláusula de Daño

Si por razón del deducible aplicable a la póliza de daños no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad únicamente porque el "daño" no llega al monto del deducible estipulado, el amparo de lucro cesante operará independientemente de esta circunstancia, teniendo en cuenta el deducible para el pactado.

Condición Décima Tercera.- Deducible

En relación con los intereses asegurados en la condición Tercera de esta póliza, el asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en la carátula de la póliza.

Parágrafo.- No se aplicará deducible a los gastos y costos a cargo de la compañía previstos en los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3 y 1.1.4.

Condición Décima Cuarta.- Reducción y Restablecimiento de la suma

Asegurada

La suma asegurada se entenderá reducida en el monto de la indemnización pagada por la Compañía. No obstante, se conviene en restablecerla, siempre y cuando el Tomador o Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima adicional dentro del término acordado previamente por las partes o en su defecto dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega del anexo correspondiente.

El restablecimiento de la suma asegurada no es aplicable a la cobertura de HMAcc y Amit y tampoco a aquellas coberturas sublimitadas a porcentajes de las sumas aseguradas.

Condición Décima Quinta.- Revocación

La póliza continuará en vigencia hasta:

- 15.1 Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la compañía, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.
- 15.2 Treinta (30) días después de que el Asegurado reciba aviso escrito de la Compañía notificando su voluntad de revocar el seguro. En este caso la Compañía devolverá al asegurado, si a ello hubiere lugar, la parte de la prima no devengada. Diez (10) días respecto de la cobertura de HMAcc-Amit.

Cuando la vigencia del amparo de HMAcc-Amit sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a la compañía se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la revocación. Sin embargo la prima a la que la compañía tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

Condición Décima Sexta. - Declaración del estado del riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del Artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el Asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el Artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y las circunstancias sobre las cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Condición Décima Séptima.- Salvamento.

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la compañía; sin embargo el asegurado no podrá hacer abandono de estos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Condición Décima Octava.- Subrogación

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Condición Décima Novena.- Nombramiento de ajustadores

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados por la Compañía.

Condición Vigésima. - Modificaciones al estado del riesgo

El asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste al que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

Condición Vigésima Primera.- Pérdida del derecho a la indemnización

El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- 22.1 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 22.2 Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

22.3 Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

Condición Vigésima Segunda.- Disposiciones Legales

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el título V del Código de Comercio.

Parágrafo:

El término para el pago de la prima se regirá de acuerdo con el Artículo 1066 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 81 de la Ley 45 de 1990.

Condición Vigésima Tercera.- Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Santa Fe de Bogotá de la República de Colombia.

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
Firma Autorizada

EL ASEGURADO
Firma

CLÁUSULA DE GARANTÍAS PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

El asegurado se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

- 1 Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 2 No sobrecargar los bienes asegurados habitual o esporádicamente, ni intencionalmente, ni emplearlos en trabajos o bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados ni construidos.
- 3 Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.
- 4 Ejecutar labores de control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo y subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por el envejecimiento.
- 5 Mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal de ingeniería.
- 6 Mantener en todo momento y en correcto funcionamiento, supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- 7 Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por la compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de pérdidas o daños de los bienes asegurados.

En caso de incumplimiento del Asegurado de cualquiera de las anteriores garantías, este seguro se dará por terminado, a partir del momento de la

infracción, respecto a los bienes relacionados con la misma, pero subsistirá, con todos sus efectos, respecto de los bienes extraños a la violación.

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
Firma Autorizada

EL ASEGURADO
Firma Autorizada

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
DR. MANUEL GUILLERMO RUEDA
DIRECCIÓN: CARRERA 13 A # 28-38 OFICINA 221 BOGOTA D.C.
CELULAR: 3123426229
CORREO: DEFENSORIAMAPFRE@GMAIL.COM
HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00AM A 5:00PM JORNADA CONTINUA.